



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 973-2024-MINEM/CM**

Lima, 19 de noviembre de 2024

 EXPEDIENTE : "ADON OLAM", código 01-01833-23  
MATERIA : Recurso de Revisión  
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
ADMINISTRADO : PYRAMID METALS S.A.C.  
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "ADOM OLAM 1", código 01-01833-23, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2023, a las 08:15 horas, por sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
  2. Por Informe N° 7725-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 06 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advirtió que el petitorio minero "ADOM OLAM" es simultáneo con el petitorio minero "AGREGADOS JULIETA B", código 52-00057-18 (petitorio minero formulado en la Región Ancash); en un área común "0301\_2023" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 25.
  3. Mediante Informe N° 13508-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que revisados los expedientes de los petitorios mineros "MIS 2MTC", código 03-00253-23, "ADOM OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B", por informes de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes antes mencionados, se advierte las siguientes áreas simultáneas:



CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
01-01833-23	ADOM OLAM 1	100	0301_2023
52-00057-23	AGREGADOS JULIETA B		
03-00253-23	MIS 2MTC	200	0302_2023
52-00057-23	AGREGADOS JULIETA B		

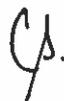
- 
4. Asimismo, el informe antes referido señala que considerando que los titulares de los petitorios mineros simultáneos "AGREGADOS JULIETA B" y "MIS 2MTC" consignaron domicilios y formularon sus petitorios mineros dentro de la ciudad de Huaraz y La Libertad, corresponde que la Dirección de Concesiones Mineras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 973-2024-MINEM/CM**

delegue al órgano desconcentrado del INGEMMET con Sede en Ancash y La Libertad las actuaciones conducentes a la realización del acto de remate entre los petitorios antes referidos, con la finalidad de que intervengan conjuntamente en la realización de dicha diligencia.

- 
- 
- 
- 
- 
5. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13508-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resolvió, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "MIS 2MTC", "ADOM OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B", en las áreas simultáneas denominadas "0301\_2023" (100 hectáreas) y "0302\_2023" (200 hectáreas) y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las referidas áreas comunes, para el día 29 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas para el área denominada 0301\_2023 y a las 12:20 horas para el área denominada 0302\_2023, en la sede central del INGEMMET, Órgano Desconcentrado (OD) de Ancash del INGEMMET y en el OD de La Libertad del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
  6. A foja 85, corre el Acta de Remate del Área "0301\_2023", de fecha 29 de diciembre de 2023, en donde consta la asistencia del titular del petitorio minero "ADOM OLAM 1" y la inasistencia del titular del petitorio minero "AGREGADOS JULIETA B".
  7. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 002908-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de febrero de 2024, señaló que, la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, entre otros, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "MIS 2MTC", "ADOM OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B", señalando como lugar para los actos de remate las áreas 0301\_2023 y 0302\_2023, a la sede central del INGEMMET y los ODs con sedes en Ancash y La Libertad para el 29 de diciembre de 2023. Asimismo, se dejó constancia de la asistencia (Lima) e inasistencia de los titulares domiciliados en la Libertad y Ancash.
  8. Asimismo, señala el informe que es de conocimiento público que el 29 de diciembre de 2023 fue declarado feriado para la región de La Libertad, según el artículo 2 de la Ley N° 4185, con el objeto de perpetuar la proclamación de la independencia de Trujillo. En ese sentido, habiéndose convocado en día inhábil en el OD de Trujillo, corresponde reprogramar los actos de remate y dejar sin efecto las actas de las áreas 0301\_2023 y 0302\_2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.
  9. Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resolvió, entre otros: 1.- Se reprogramme los actos de remate de las áreas simultáneas, para el día 08 de mayo de 2024, a las 10:40 horas para el área denominada 0301\_2023 y 11:00 horas para el área denominada 0302\_2023, en la sede central del INGEMMET, OD Sede Ancash del INGEMMET y en la OD Sede de La Libertad del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas y se deje sin efecto las actas de las áreas 301\_2023 y 302\_2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.
  10. Con Escritos N° 01-001728-24-T, de fecha 25 de marzo de 2024 y N° 01-002044-24-T, de fecha 09 de abril de 2024, PYRAMID METALS S.A.C. interpone recurso de reposición y de revisión respectivamente contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 973-2024-MINEM/CM**

- 
11. Mediante resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Se dé cuenta de los escritos señalados en el punto anterior calificándolos como recurso de revisión una vez realizado el acto de remate del Área 0302\_2023 convocado para el 08 de mayo de 2024 mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2024 y 2.- Se suspenda el acto de remate del área 0301\_2023 convocado para el 08 de mayo de 2024 mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2024.
12. Por resolución de fecha 21 de mayo 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve, entre otros, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes "DON OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B" al Consejo de Minería, para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 000582-2024-INGEMMET-DCM y N° 000583-2024-INGEMMET-DCM, ambos de fecha 21 de mayo de 2024.

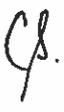


**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que reprograma, entre otros, el acto de remate del área simultánea 0301\_2023, para el día 08 de mayo de 2024 y que deja sin efecto entre otra, el acta del área 301\_2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
- 
15. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 973-2024-MINEM/CM**

y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

- 
16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que, son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
18. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "MIS 2MTC", "ADOM OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B" al acto de remate para el día 29 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas para el área denominada 0301\_2023 y a las 12: 20 horas para el área denominada 0302\_2023, en la sede central del INGEMMET, OD Sede Ancash del INGEMMET y en la OD Sede de La Libertad del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
  19. Al respecto, cabe precisar que el área simultánea 0301\_2023 está conformada por los petitorios mineros "ADOM OLAM 1" y "AGREGADOS JULIETA B", los cuales fueron formulados en la ciudad de Lima y Huaraz respectivamente y el área 0302\_2023 conformada por los petitorios mineros "MIS 2MTC" formulado y domicilio en la ciudad de Trujillo, (se anexa en esta instancia copia) y "AGREGADOS JULIETA B".
  20. Según consta en el acta de remate del área simultánea "301\_2023", de fecha 29 de diciembre de 2023 (fs. 85), sólo asistió al remate el titular del petitorio minero "ADOM OLAM 1", advirtiéndose la inasistencia del titular del petitorio minero "AGREGADOS JULIETA B". Posteriormente, la autoridad minera mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2024, reprograma los actos de remate de las áreas simultáneas (0301\_2023 y 0302\_2023), y deja sin efecto las actas de remate de dichas áreas ya que el 29 de diciembre de 2023, se declaró día feriado en la región de La Libertad.
  21. Al respecto, se debe señalar que si bien es cierto el 29 de diciembre de 2023 fue declarado feriado para la región de La Libertad, es decir, día inhábil, no es menos cierto que, el área simultánea denominada 0301\_2023 sólo intervienen los petitorios mineros "ADOM OLAM 1" (formulado y con domicilio en Lima) y "AGREGADOS JULIETA B" (formulado y domicilio en Ancash), por lo tanto, no afecta su convocatoria a remate ya que no interviene el petitorio minero "MIS 2MTC" (formulado y con domicilio en Trujillo). En ese sentido, se tiene que el acto de remate llevado a cabo el 29 de diciembre de 2023 del área simultánea 0301\_2023, es válido, por lo que no debió ser reprogramado. En consecuencia, al reprogramarse el acto de remate y dejar sin efecto el acta del área 0301\_2023 se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 973-2024-MINEM/CM**

22. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que ordena la reprogramación del acto de remate del área simultánea 0301\_2023 y dejar sin efecto el acta de la referida área de fecha 29 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "AGREGADOS JULIETA B".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

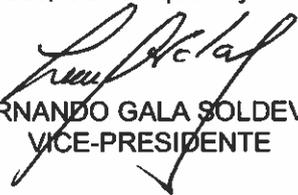
**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que ordena la reprogramación del acto de remate del área simultánea 0301\_2023 y dejar sin efecto el acta de la referida área de fecha 29 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

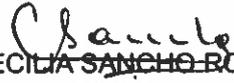
**TERCERO.** - Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "AGREGADOS JULIETA B".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALGÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE FAJALÁ CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)